



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00085-00

DEMANDANTE: LEONEL DE JESUS BENITEZ ORTEGA

DEMANDADO: LUIS ANGEL BENITEZ

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que las partes en común acuerdo presentaron escrito vía correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el caso que nos ocupa, la solicitud de terminación por pago de la obligación es hecha por la parte ejecutante en coadyuvancia con el ejecutado y dentro del proceso no existe embargo de remanente, por lo que se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

Así mismo, se procederá a lo solicitado en cuanto a los depósitos judiciales que reposan en la cuenta judicial de este despacho, por un valor de dos millones seiscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos (\$2.639.185), los cuales serán entregados a favor del ejecutante LEONEL DE JESUS BENITEZ ORTEGA.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho, a favor del ejecutante LEONEL DE JESUS BENITEZ ORTEGA, hasta el monto convenido en el acuerdo allegado al plenario.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares vigentes en este asunto. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Aceptase la renuncia a término y ejecutoria de este auto, solicitada por las partes.

QUINTO: Archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ